

Síntesis informativa

N° 3623 – Mayo 2020

Principales normas impositivas de carácter nacional y provincial.



Impuestos nacionales

Combustibles Líquidos

D (PE) 488/2020

Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono. Precio de Referencia. Restricciones Operativas hasta el 31/12/2020.

A partir de la publicación del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2020, las entregas de petróleo crudo que se efectúen en el mercado local deberán ser facturadas por las empresas productoras y pagadas por las empresas refinadoras y sujetos comercializadores, tomando como referencia para el crudo tipo Medanito el precio de dólares estadounidenses cuarenta y cinco por barril (USD 45/bbl), este precio será ajustado para cada tipo de crudo por calidad y por puerto de carga, utilizando la misma referencia, de conformidad con la práctica usual en el mercado local.

Durante el plazo de vigencia de la medida, las empresas productoras deberán sostener los niveles de actividad y/o de producción registrados durante el año 2019, tomando en consideración la situación actual de contracción de la demanda local e internacional, tanto del petróleo crudo como de sus derivados, producto de los efectos de la pandemia de COVID-19, siempre dentro de los parámetros de explotación adecuada y económica previstos en el artículo 31 de la ley 17319, de conformidad con la reglamentación que al efecto se establezca.

Las empresas productoras deberán aplicar idéntico criterio al sostenimiento de los contratos vigentes con las empresas de servicios regionales y deberán mantener la planta de trabajadores y trabajadoras que tenían al 31 de diciembre de 2019. Ello se realizará en un marco de consenso con las organizaciones de trabajadores y en procura conjunta de alcanzar modalidades laborales que mejoren la eficiencia, la tecnología y la productividad y que estén acordes con las mejores prácticas nacionales e internacionales de la industria de los hidrocarburos.

Las empresas productoras no accederán al mercado de cambios para la formación de activos externos ni adquirirán títulos valores en pesos para su posterior venta en moneda extranjera o transferencia de custodia al exterior hasta el 31 de diciembre de 2020.

Las empresas refinadoras y sujetos comercializadores deberán adquirir el total de la demanda de petróleo crudo a las empresas productoras locales, contemplando la calidad de crudo que requieran los procesos de refinación, en cada caso.

Durante el mismo plazo mencionado en el primer párrafo, las empresas integradas, las refinadoras y los sujetos comercializadores no podrán efectuar operaciones de importación de productos que se encuentren disponibles para su venta en el mercado interno y/o respecto de los cuales exista capacidad efectiva de procesamiento local.

Se establece que los incrementos en los montos de impuesto fijados en el primer párrafo del artículo 4, en el inciso d) del primer párrafo del artículo 7 y en el primer párrafo del artículo 11, todos ellos del Título III de la ley 23966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, que resulten de las actualizaciones correspondientes al primer y al segundo trimestre calendario del año 2020, en los términos del artículo 7 del Anexo del decreto 501 del 31 de mayo de 2018, surtirán efectos para la nafta sin plomo, la nafta virgen y el gasoil a partir del 1 de octubre de 2020 inclusive.

Se establece una alícuota del cero por ciento (0%) del derecho de exportación que grava la exportación de las mercaderías comprendidas en este decreto, en los casos que el precio internacional sea igual o inferior al valor base.

Se establece una alícuota del ocho por ciento (8%) del derecho de exportación que grava la exportación de las mercaderías comprendidas en este decreto, en los casos que el precio internacional sea igual o superior al valor de referencia.

Este decreto tiene vigencia y aplicación desde el 19/05/2020.

Convenio Multilateral

RG (CA) 6/2020

Régimen de Percepción en Aduana -SIRPEI. Nuevas Obligaciones Informativas de las Jurisdicciones Adheridas.

Se ratifica el convenio celebrado con la Administración Federal de Ingresos Públicos el 30 de abril de 2003 para que, por intermedio de la Dirección General de Aduanas, se efectúen percepciones del impuesto sobre los ingresos brutos, a contribuyentes del gravamen, en las operaciones de importación definitiva a consumo de mercaderías.

Las jurisdicciones adheridas informarán a través de la Comisión Arbitral los datos requeridos correspondientes a los sujetos pasivos del impuesto en la oportunidad de formalizar cada operación de importación, los que serán incorporados al Sistema Informático Malvina [RG (AFIP) 3560/2013], conjuntamente con los coeficientes atribuibles que surjan de la última declaración jurada registrada y la alícuota de percepción asignada a cada contribuyente.

Asimismo, las jurisdicciones adheridas informarán a través de la Comisión Arbitral las alícuotas aplicables respecto de sus contribuyentes locales a fin de su incorporación al sistema Informático Malvina.

Las jurisdicciones adheridas informarán aquellos contribuyentes que revistan la calidad de exentos o gravados a alícuota cero (0%) respecto de la totalidad de sus ingresos y/o posean certificado vigente de exclusión.

Cuando el contribuyente declare ingresos gravados y exentos o gravados a alícuota cero, la jurisdicción podrá informar respecto de dicho contribuyente una alícuota morigerada en proporción a los ingresos gravados, la cual será aplicable a los fines de estimar la percepción atribuible a la jurisdicción.

Cuando el contribuyente desarrolle únicamente actividades exentas y/o hubiere obtenido certificados de exclusión vigentes para la totalidad de las jurisdicciones será informado con esta condición, a fin de no quedar alcanzado por el régimen.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 30/04/2020 y aplicación desde el 09/05/2020.

RG (CA) 7/2020

Registro Único Tributario – Padrón Federal. Exclusión Temporal de La Provincia de Buenos Aires.

Por razones operativas producto del aislamiento social preventivo y obligatorio en el contexto de la pandemia desatada a nivel mundial por el COVID-19, la entrada en vigencia del Registro Único Tributario-Padrón Federal establecida por la Resolución General N° 3/2020 -1° de junio de 2020- será para los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que tributan por el régimen del Convenio Multilateral, con jurisdicción sede en las provincias de Córdoba, Chaco, Chubut, La Rioja, Mendoza y Santa Fe, quedando excluida la Provincia de Buenos Aires.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 20/05/2020.

Monotributo

RG (AFIP) 4708-E

Monotributo. Autónomos. Créditos Tasa Cero. Obligaciones de las Entidades Bancarias.

La AFIP pondrá a disposición de las entidades bancarias otorgantes del “crédito a tasa cero”, en cada uno de los desembolsos, la información relativa a los Volantes Electrónicos de Pago en VEPs Consolidados con los valores correspondientes a las obligaciones de los beneficiarios en concepto de impuesto integrado y cotizaciones previsionales de contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), o aportes previsionales en el caso de trabajadores autónomos, y sus respectivos vencimientos, a fin de proceder a su cancelación, conforme lo indicado en el segundo párrafo del artículo 4 de la resolución general 4707.

El Banco Central de la República Argentina informará diariamente a la AFIP el detalle de los beneficiarios que accedieron al “crédito a tasa cero”.

Las entidades bancarias que otorguen el Crédito Tasa Cero cancelarán el monto equivalente a la obligación del período fiscal que corresponda, según el sujeto de que se trate:

- Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS): períodos fiscales correspondientes a los meses de junio, julio y agosto de 2020.
- Régimen de Trabajadores Autónomos: períodos devengados correspondientes a los meses de mayo, junio y julio de 2020.

Los trabajadores autónomos y los pequeños contribuyentes del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) podrán acceder con clave fiscal al servicio denominado “CCMA - Cuenta Corriente de Monotributistas y Autónomos”, a fin de verificar la correcta imputación de los períodos fiscales cancelados.

Si llegara a haber modificaciones en la situación de revista que impliquen una variación en

los valores de sus obligaciones en concepto de impuesto integrado y cotizaciones previsionales, o en su caso, de aportes previsionales, los sujetos beneficiarios deberán ingresar, de corresponder, las diferencias resultantes mediante transferencia electrónica de fondos, conforme lo establecido en la resolución general 1778, sus modificatorias y sus complementarias. Asimismo, de resultar saldos a favor, podrán realizar la reimputación de los montos mediante el servicio CCMA.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 11/05/2020.

Planes de Facilidades

RG (AFIP) 4718-E

Planes de Facilidades Caducos al 30/04/2020. Nuevo Régimen de Facilidades de Pago.

Se establece un régimen de facilidades de pago en el ámbito del sistema “Mis Facilidades”, aplicable para la cancelación de las obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social, incluidas en los planes de facilidades de pago dispuestos por las resoluciones generales 4057, 4166 y 4268, sus respectivas modificatorias y complementarias, cuya caducidad haya operado hasta el día 30 de abril de 2020, inclusive, con sus respectivos intereses y multas.

La adhesión al presente régimen podrá efectuarse hasta el día 30 de junio de 2020, inclusive.

El plan tiene una cantidad máxima de 6 cuotas, mensuales, iguales y consecutivas, excepto para la primera de ellas, a la que se le adicionarán los intereses financieros desde el día de la consolidación del plan hasta su vencimiento. El importe de cada una de las cuotas será igual o superior a un mil pesos (\$ 1.000).

La tasa de financiación se calculará tomando de base la Tasa Efectiva Mensual equivalente a la Tasa Nominal Anual (TNA) canal electrónico -para clientes que encuadran en el segundo párr. del pto. 1.11.1. de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo” (BCRA)- para depósitos a plazo fijo en pesos en el Banco de la Nación Argentina a ciento ochenta (180) días, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al correspondiente a la consolidación del plan, más un tres por ciento (3%) nominal anual.

La caducidad de los planes de facilidades de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de este Organismo, cuando se produzca la falta de cancelación de dos (2) cuotas, consecutivas o alternadas, a los sesenta (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas, o la falta de ingreso de la cuota no cancelada a los sesenta (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 15/05/2020.

Precios de Transferencia

RG (AFIP) 4717-E

Declaración jurada complementaria. Nuevas disposiciones.

Se sustituyen las disposiciones que establecen la obligación de presentar una declaración jurada complementaria sobre precios de transferencia para operaciones internacionales.

Se establecen nuevas reglas de evaluación y análisis para los distintos tipos de operaciones, y los plazos y condiciones para suministrar a la AFIP.

El Estudio de Precios de Transferencia y el formulario de declaración jurada F. 2668, correspondiente a cada ejercicio fiscal o período fiscal anual, según corresponda, deberá ser presentado por los contribuyentes o responsables, hasta el sexto mes posterior al de su cierre, en las siguientes fechas de acuerdo con la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria:

TERMINACIÓN C.U.I.T	VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 23, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 24, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 25, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 26, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 27, inclusive

El “Informe Maestro” correspondiente a cada ejercicio fiscal o período fiscal anual, según corresponda, deberá ser presentado por los contribuyentes o responsables, hasta el duodécimo mes posterior al de su cierre, en las siguientes fechas de acuerdo con la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria:

TERMINACIÓN C.U.I.T	VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 23, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 24, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 25, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 26, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 27, inclusive

El formulario de declaración jurada F. 2668, el Estudio de Precios de Transferencia, y el “Informe Maestro” correspondiente a los períodos fiscales cerrados entre el 31 de diciembre de 2018 y el 30 de abril de 2020, ambas fechas inclusive, deberán presentarse - con carácter de excepción- por los contribuyentes o responsables, en los meses de junio, agosto, y octubre de 2020, de la siguiente manera:

- De diciembre 2018 a mayo de 2019, en junio de 2020
- De junio de 2019 a noviembre de 2019, en agosto 2020
- De diciembre de 2019 a abril de 2020, en octubre de 2020

Dicha presentación deberá efectuarse, respectivamente, en las siguientes fechas de acuerdo con la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT):

TERMINACIÓN C.U.I.T	VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 10, inclusive

2 ó 3	Hasta el día 11, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 12, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 13, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 14, inclusive

Esta resolución tiene vigencia a partir del 15/05/2020 y aplicación para los ejercicios cerrados a partir del 31/12/2018.

Procedimiento

D (PE) 458/2020

Procedimientos Administrativos. Suspensión de Plazos. Prórroga hasta el 24/05/2020.

Se prorroga la suspensión del curso de los plazos establecida por el decreto 298/2020 y sus complementarios, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la ley nacional 19549 de procedimientos administrativos, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/1972 - t.o. 2017 y por otros procedimientos especiales, desde el 11 de mayo hasta el 24 de mayo de 2020 inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

Se exceptúa de la suspensión a todos los trámites administrativos relativos a la emergencia declarada por la ley 27541, ampliada por el decreto 260/2020 y sus normas modificatorias y complementarias.

Este decreto tiene vigencia y aplicación desde el 11/05/2020.

Regímenes Especiales

D (PE) 454/2020

Fondo de Garantías Argentino (FoGAR). Eximición Impuesto a los Créditos y Débitos Bancarios.

Se exime del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias a las cuentas utilizadas en el desarrollo específico de la actividad del Fondo de Garantías Argentino (FoGAR).

Este decreto tiene vigencia a partir del 11/05/2020 y aplicación para los hechos imposables que se hayan perfeccionado a partir del 31/3/2020.

R CONJUNTA (SH - SF) 36/2020

Impuestos nacionales

Deuda Pública. Bonos del Tesoro Nacional en Pesos Ajustados por CER 1,30%. Vencimiento 20/09/2022.

Se dispone la emisión de “Bonos del Tesoro Nacional en pesos ajustado por CER 1,30% vencimiento 20 de setiembre de 2022” por un monto de hasta valor nominal original pesos diecisiete mil setecientos setenta y tres millones setecientos un mil doscientos noventa y cinco (VNO \$ 17.773.701.295).

También, se amplía la emisión de “Bonos del Tesoro Nacional en pesos ajustado por CER 1,40% vencimiento 25 de marzo de 2023”, por un monto de hasta valor nominal original pesos dieciséis mil seiscientos cuarenta y siete millones cuatrocientos tres mil ochocientos uno (VNO \$ 16.647.403.801), y de “Bonos del Tesoro Nacional en pesos ajustado por CER 1,50% vencimiento 25 de marzo de 2024”, por un monto de hasta valor nominal original pesos cincuenta mil setecientos cuarenta y tres millones novecientos setenta y siete mil setecientos treinta y uno (VNO \$ 50.743.977.731).

Esta resolución tiene vigencia 18/05/2020 y aplicación desde el 15/05/2020.

Impuestos provinciales

Buenos Aires Ciudad

D (Buenos Aires Ciudad) 210/2020

Emergencia Económica y Financiera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Reglamentación.

Se aprueba la reglamentación de la ley 6301 por la que se declaró en emergencia la situación económica y financiera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Se delega en la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, la determinación del porcentaje de las bonificaciones por pago anticipado de las cuotas de tributos empadronados; y la magnitud del reconocimiento del crédito fiscal respecto del importe ingresado en concepto de Anticipo Tributario Extraordinario, así como las modalidades, los plazos y las condiciones que a tal efecto fije la reglamentación por parte del organismo recaudador;

Este decreto tiene vigencia a partir del 15/05/2020 y aplicación desde el 24/05/2020.

R (AGIP) 189/2020

Anticipo Tributario Extraordinario. Reglamentación.

Se implementa el Anticipo Tributario Extraordinario, el cual consiste en un adelanto a cuenta del pago del impuesto sobre los ingresos brutos, de carácter voluntario, que habilita por única vez el reconocimiento de un crédito fiscal al contribuyente y/o responsable.

El monto por anticipar será el equivalente a la sumatoria del tributo declarado en los anticipos 1 (uno), 2 (dos) y 3 (tres) del ejercicio fiscal 2020 del impuesto sobre los ingresos brutos, en forma previa a las deducciones de los pagos a cuenta, las retenciones y/o percepciones sufridas y/o los saldos a favor reconocidos por el Organismo Fiscal.

El reconocimiento del crédito fiscal para aquellos contribuyentes y/o responsables que ingresen el Anticipo Tributario Extraordinario ascenderá al treinta por ciento (30%) del importe ingresado.

Los contribuyentes y/o responsables que voluntariamente ingresen el Anticipo Tributario Extraordinario podrán utilizarlo, conjuntamente con el crédito fiscal reconocido, para la cancelación del tributo declarado en los anticipos del impuesto sobre los ingresos cuyos vencimientos operen a partir del 1 de enero de 2021 y de sus obligaciones como agente de recaudación, conforme al mecanismo establecido en los siguientes párrafos.

Se podrá emplear hasta un sexto (1/6) del Anticipo Tributario Extraordinario más el crédito fiscal reconocido por mes calendario, para imputarlo al pago del anticipo del impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente y para la cancelación -total o parcial- de sus obligaciones como agente de recaudación de los regímenes generales y particulares contemplados en la resolución 296-GCABA-AGIP/2019 (BOCBA 5745).

El vencimiento del plazo para el ingreso del Anticipo Tributario Extraordinario opera el día 29 de mayo de 2020.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 18/05/2020.

R (DGR Buenos Aires Ciudad) 784/2020

Anticipo Tributario Extraordinario. Procedimiento.

La aceptación del Anticipo Tributario Extraordinario debe ser efectuada por los contribuyentes y/o responsables mediante un expediente electrónico generado en la Plataforma Trámite a Distancia (TAD), accediendo a la página web www.buenosaires.gob.ar y utilizando su número de Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y su Clave Ciudad Nivel 2. Posteriormente, se debe optar por el trámite "Solicitud del contribuyente a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos -AGIP- (excluyendo los pedidos relacionados con SIRCREB)" y consignar en el motivo del trámite "ATE Anticipo Tributario Extraordinario".

La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos cursará una comunicación informática al domicilio fiscal electrónico del contribuyente y/o responsable informándole los datos de la cuenta corriente y la Clave Bancaria Uniforme (CBU) en la cual se debe realizar el depósito correspondiente.

Por último, la AGIP imputará el importe del Anticipo Tributario Extraordinario y generará el crédito fiscal equivalente al treinta por ciento (30%) del monto depositado en la cuenta corriente del contribuyente y/o responsable. Posteriormente, se cursará una comunicación informática al domicilio fiscal electrónico del presentante informando dicha imputación y adjuntando copia de la cuenta corriente en la cual se visualizará la imputación efectuada y el crédito reconocido.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 19/05/2020.

R (DGR Buenos Aires Ciudad) 192/2020

Derecho de Uso Urbano. Prórroga.

Se prorroga hasta el día 21 de agosto de 2020, el plazo para la presentación de las declaraciones juradas y el depósito de las sumas percibidas por los agentes de recaudación del derecho de uso urbano, correspondientes a las operaciones realizadas en el período comprendido entre los días 1 de marzo y 30 de junio de 2020, ambas fechas inclusive, independientemente de las características del servicio turístico prestado.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 21/05/2020.

Chaco

RG (ATP Chaco) 2024/2020

Ingresos Brutos. Régimen Especial de Percepción. Operaciones en Sitios de Comercio Electrónico.

Se establece un régimen especial de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable a las operaciones de venta o subasta de bienes, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios, concertadas o perfeccionadas electrónicamente a través de sitios de comercio electrónico disponibles en Internet, independientemente de la forma de instrumentación y modalidad que se adopte a tal fin.

Se entiende que se efectúan operaciones en forma habitual, frecuente o reiterada, cuando en el transcurso de un mes calendario, las operaciones de ventas de cosas muebles, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios, concertadas y/o perfeccionadas electrónicamente a través de un mismo "sitio o portal virtual" reúnan las siguientes características:

- La cantidad de operaciones mensuales resulten iguales o superiores a cinco (5).
- El monto total de todas las operaciones del mes resulte igual o superior a pesos veinte mil (\$ 20.000).

Verificada la habitualidad, deberá practicarse la percepción en todas las operaciones que se realicen en adelante y para los períodos siguientes.

La percepción deberá practicarse en el momento en que se produzca el cobro de la comisión, total o parcial, retribución u honorario.

Esta resolución tiene aplicación desde el 01/06/2020.

RG (ATP Chaco) 3030/2020

Ingresos Brutos. Régimen Especial de Percepción. Operaciones en Sitios de Comercio Electrónico. Prórroga.

Se prorroga al día 1 de julio del año 2020, la aplicación del Régimen Especial de Percepción del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable a las operaciones de venta o subasta de bienes, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios, concertadas o perfeccionadas electrónicamente a través de sitios de comercio electrónico disponibles en Internet, independientemente de la forma de instrumentación y modalidad que se adopte a tal fin.

Esta resolución tiene aplicación desde el 01/07/2020.

Chubut

R (DGR Chubut) 337/2020

Plazos Legales Administrativos. Reanudación de a partir del 26/05/2020.

Se establece la apertura al público de las receptorías y delegaciones de la Dirección General de Rentas, cuya atención se efectuará mediante un sistema de turnos, en los horarios de 9:00hs a 13:00hs en las receptorías de Comodoro Rivadavia, Esquel, Puerto Madryn, Rawson, Sarmiento y Trelew. La atención se realizará en base al protocolo de seguridad e higiene dispuesto por esta Dirección General, debiéndose respetar asimismo todas las normas de seguridad emanadas de las autoridades locales, provinciales y nacionales en lo que sean atinentes.

Se reanudan los plazos legales administrativos a partir del día 26 de mayo de 2020, dejándose sin efecto la suspensión dispuesta por artículo 4 de la resolución (DGR) 233/2020 prorrogada por artículo 2 de la resolución (DGR) 237/2020.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 14/05/2020 y aplicación desde el 26/05/2020.

La Pampa

LEY (La Pampa) 3220

Ingresos Brutos. Bancos u Otras Entidades Financieras. Aumento 100% de las Alícuotas Aplicables.

Se incrementan en un 100% las alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos aplicables a bancos u otras instituciones financieras, cuando dichos sujetos registren habilitadas ante el Banco Central de la República Argentina más de cinco (5) agencias y/o sucursales en el territorio de la provincia de La Pampa, podrán deducir del impuesto que en definitiva deban tributar el monto de la nómina salarial y las contribuciones patronales correspondientes a los empleados que presten sus servicios en la provincia de La Pampa. Esta deducción no podrá superar más del treinta y cinco por ciento (35) del gravamen a ingresar a esta jurisdicción.

Esta ley tiene vigencia a partir del 24/04/2020 y aplicación desde el 01/04/2020 mientras dure el estado de Máxima Alerta Sanitaria.

RG (DGR La Pampa) 20/2020

Ingresos Brutos. Bancos u Otras Entidades Financieras. Aumento 100% de las Alícuotas Aplicables. Reglamentación.

Se establece que los Bancos e Instituciones sujetas al régimen de la ley 21526 para calcular la base imponible deben seguir el siguiente procedimiento:

- Base Imponible hasta el 31 de marzo 2020: Deberá acumularse el total de los ingresos asignables a esta jurisdicción, obtenidos desde el 1 de enero de 2020 y hasta el 31 de marzo de 2020, y liquidarse el impuesto a la alícuota identificada con el Tratamiento Fiscal 3 en el SIFERE;

- Base Imponible desde el 1 abril de 2020 y mientras sea de aplicación lo dispuesto por el artículo 1 de la ley 3220: Deberá acumularse el total de los ingresos asignables a esta jurisdicción desde el 1 de abril de 2020 y hasta el último día del mes que se declara, y liquidarse el impuesto a la alícuota identificada con el Tratamiento Fiscal 4 en el SIFERE;

Esta resolución tiene vigencia a partir del 30/04/2020.

Santa Fe

RG (API Santa Fe) 27/2020

Habilitación de la APP Plus Pagos para la Cancelación de Obligaciones Fiscales Provinciales.

Los contribuyentes y/o responsables podrán cancelar obligaciones fiscales provinciales utilizando tarjetas de débito, a través de la aplicación o App “Plus Pagos” en los teléfonos celulares o ingresando al sitio web www.pluspagos.com, ambos de titularidad de la Administradora San Juan SA, entidad subcontratada por el Nuevo Banco de Santa Fe, en su carácter de Agente Financiero de la Provincia de Santa Fe.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 27/04/2020.

D (Santa Fe) 368/2020

Planes de Facilidades. Régimen de Regularización Tributaria. Prórroga al 03/06/2020.

Se prorroga hasta el día 3 de junio de 2020, el Régimen de Regularización Tributaria establecido por ley 13976, en uso de las facultades conferidas por el artículo 31 de la citada norma legal y con las mismas condiciones vigentes al 4 de mayo de 2020.

Este decreto tiene vigencia a partir del 30/04/2020 y aplicación desde el 09/05/2020.

D (Santa Fe) 418/2020

Reanudación de Plazos en Procedimientos Administrativos desde el 14/05/2020.

Se dispone que, a partir del primer día hábil posterior al dictado del presente decreto, se reinicie en el ámbito de la Administración Provincial de Impuestos, el cómputo de los términos previstos en los procedimientos administrativos contemplados en el Código Fiscal (t.o. 2014 y modif.) así como en leyes especiales.

Este decreto tiene vigencia y aplicación desde el 14/05/2020.
